

herederos de D. Miguel, D. José M^a y D. Luis Berriatúa Sengáriz para que, en plazo máximo de dos meses, procedan a instar la transmisión del panteón n° 9 de la calle Santo Tomás 1ª Fila del Cementerio Municipal de Logroño, advirtiéndoles expresamente, que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la transmisión de dicho panteón, salvo petición razonada, por parte de los interesados, solicitando una prórroga al plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a no autorizar ninguna inhumación sin que se presente la oportuna autorización firmada por los titulares de la concesión del panteón para hacer uso del mismo, todo ello en cumplimiento del art. 69 del Reglamento del Cementerio Municipal.”

Contra el acuerdo notificado podrá interponerse recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes, y en su día, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses (contados desde la notificación de la resolución del recurso de reposición) o en el de un año (si no se produce resolución expresa del recurso de reposición).

Y para que conste, su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que sirva de notificación en forma, expido la presente en Logroño, a 4 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Ordenanza Fiscal n° 17 Servicios en el Cementerio Municipal
III.C.1157

Artículo 1º.— De conformidad con lo establecido en lo dispuesto en el n° 17 del artículo 19 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, el Excmo. Ayuntamiento de Logroño continúa exaccionando los derechos y tasas por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

I. Objeto: Artículo 2º.— Serán objeto de esta exacción la prestación de los servicios siguientes:

- a) Inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducciones de restos, trabajos de albañilería y utilización del depósito de cadáveres.
- b) Cesiones y concesiones de terrenos, panteones, nichos y sepulturas.
- c) Transmisión de panteones y expedición de duplicados de títulos.
- d) Permisos de obras menores.

Artículo 3º.— Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta Ordenanza son independientes de los que correspondan satisfacer por aplicación, en su caso, de las tasas por licencias para construcciones y obras y por suministro de agua.

II. El Hecho Imponible: Artículo 4º.— El hecho imponible estará constituido por la prestación de cualquier servicio de los indicados en el artículo 2º.

III. Obligación de contribuir: Artículo 5º.— La obligación de contribuir nace desde la concesión de la preceptiva licencia municipal.

IV. Exenciones: Artículo 6º.— Se considerarán exentas de pago las inhumaciones de:

- a) Los pobres de solemnidad.
- b) Los acogidos en el Hogar Provincial.
- c) Las personas incluidas en la Lista de Beneficencia Municipal.
- d) Los soldados fallecidos en el Hospital Militar.

V. Tarifas: Artículo 7º.— La exacción se regirá por las siguientes tarifas:

A) Servicio de Inhumaciones, exhumaciones, traslados, reducción de restos, trabajos de albañilería y utilización del depósito de cadáveres.

1. Inhumaciones

1.1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:

1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de pompas fúnebres, con un mínimo de 500 pesetas por cuerpo humano incluidos fetos.

1.2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:

1.2.1. Cualquiera que sea su procedencia 5.000 Ptas.

2. Exhumaciones y traslados

2.1. De cadáveres que tengan lugar por traslado a otro término municipal:

2.1.1. Transcurrido el primer año siguiente al fallecimiento 12.000 Ptas.

2.1.2. Durante el tercero, cuarto y quinto año siguientes al fallecimiento 8.000 Ptas.

2.2. De cadáveres que tengan lugar dentro del Cementerio de Logroño:

2.2.1. Transcurrido el primer año siguiente a la fecha de fallecimiento 10.000 Ptas.

2.2.2. Durante el tercer año siguiente a la fecha del fallecimiento 7.000 Ptas.

2.2.3. Durante el cuarto y quinto año siguientes a la fecha del fallecimiento 5.000 Ptas.

3. Traslado de restos

3.1. De uno a otros términos municipales:

3.1.1. Un adulto 2.000 Ptas.

3.1.2. Un pàrvulo 750 Ptas.

3.2. Dentro del Cementerio de Logroño:

3.2.1. Un adulto 2.000 Ptas.

3.2.2. Un pàrvulo 750 Ptas.

3.2.3. Procedente de sepulturas en tierra y con destino a nichos-

osarios, sean de adulto o pàrvulo 300 Ptas.

4. Reducción de restos en panteones y nichos

4.1.1. Por la reducción de restos en panteones y nichos, por cadáver 1.500 Ptas.

5. Trabajos de albañilería

5.1. Nichos:

5.1.1. Por apertura y cierre de un panteón o capilla con recibo de juntas 2.000 Ptas.

5.1.2. Por tabicar un estante en panteón o capilla 2.000 Ptas.

5.1.3. Por apertura de un nicho normal con doble tabique o losa 1.000 Ptas.

5.1.4. Por cierre de un nicho normal con doble tabique o losa 1.500 Ptas.

5.1.5. Por apertura y cierre de un nicho normal, con doble tabique o losa 2.200 Ptas.

5.2. Nichos osarios:

5.2.1. Por cierre con tabique de ladrillo de un nicho osario 600 Ptas.

5.2.2. Por apertura de un nicho osario 300 Ptas.

5.2.3. Por apertura y cierre de un nicho osario, con ladrillo sencillo 800 Ptas.

5.2.4. Por construir un osario en un panteón 10.000 Ptas.

6. Depósito de cadáveres

6.1.1. Por permanencia de un cadáver en el Depósito, a petición de parte interesada, por día 600 Ptas.

6.1.2. Por utilización de la sala para velatorios a petición de parte interesada, día 1.500 Ptas.

B) Gestión y Concesiones de Terreno, Panteones, Nichos y Sepulturas.

1. Terrenos para panteones

1.1. En el Cementerio de la ciudad:

1.1.1. Por m2. de terrenos condedido 15.000 Ptas.

1.2. En el Cementerio de El Cortijo:

1.2.1. Por m2. de terreno condedido 7.000 Ptas.

1.3. Transformaciones de cesiones temporales en perpetuas.

Las cesiones de terreno para la construcción de panteones hechas por cincuenta años, podrán transformarse en cesiones a perpetuidad mediante el abono de las siguientes cantidades:

1.3.1. En el Cementerio de la Ciudad por m2. 15.000 Ptas.

1.3.2. En el Barrio del Cortijo por m2. 7.000 Ptas.

2. Panteones construidos por el Ayuntamiento

2.1. El canon se fijará en base al coste real de los panteones con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.

3. Nichos

3.1. Nichos cadavéricos:

3.1.1. Todas las series y estantes s/rasante 15.000 Ptas.

3.1.2. Todas las series y estantes b/rasante 10.000 Ptas.

3.2. Nichos-osario:

3.2.1. Clase única 10.000 Ptas.

3.3. Nichos momia:

3.3.1. Clase única todos los estantes 12.000 Ptas.

4. Sepulturas múltiples

4.1. En el cuadro 8º:

4.1.1. Por cada inhumación 6.000 Ptas.

5. Prórroga sepulturas en tierra

5.1. Cementerio de la Ciudad:

5.1.1. Sepulturas de adulto 300 Ptas.

5.1.2. Sepulturas de pàrvulo 200 Ptas.

5.2. Cementerio de El Cortijo:

5.2.1. Sepulturas de adulto 850 Ptas.

5.2.2. Sepulturas de pàrvulo 600 Ptas.

C) Transmisión de Panteones y expedición de duplicado de títulos

1. Trasmisión de panteones

1.1. Por intervivos:

1.1.1. Por cada transmisión intervivos en panteón autorizada 12.000 Ptas.

1.2. Por actos mortis-causa:

1.2.1. Por cada transmisión, por sucesión o herencia de panteón autorizada 10.000 Ptas.

2. Expedición de duplicados de títulos

2.1. Por extravío u otra causa:

2.1.1. Por la expedición de duplicados de título acreditativo de la titularidad del panteón, cada uno 1.000 Ptas.

2.1.2. Por la expedición de duplicados de libreta acreditativa de la titularidad de nicho cada uno 500 Ptas.

D) Obras menores

1. Licencias

1.1. Panteones:

1.1.1. Por hacer inscripción sin retirar la lápida 400 Ptas.

1.1.2. Por retirar la lápida, hacer inscripción y colocarla nuevamente 850 Ptas.

1.1.3. Por colocar placa o lápida de 25 dms/2 de superficie máxima 400 Ptas.

1.1.4. Por colocar placa o lápida de más de 25 dms/2 de superficie, imágenes o cruces en panteones o interiores y exteriores de capilla 600 Ptas.